



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Octubre 18 de 2023

05001 41 05 008 2022 00316 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **AFP PROTECCIÓN S.A** contra **CONSTRUCCIONES MAJHOLICA S.A.S**, la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto del 15 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago por el capital pedido, y por los intereses generados hasta el 11 de abril de 2020 y después del 1 de agosto de 2022.

Sustenta su recurso, en resumen, indicando que *los intereses solicitados corresponden a periodos pendientes por pagar antes y después de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por tal razón el despacho debe decretar el valor solicitado en la demanda, por dicho concepto, por la suma de \$4.795.500.*

Al respecto, se advierte que el recurso fue interpuesto oportunamente el 11 de enero de 2023, sin embargo, el mismo resulta improcedente, puesto que lo que pretende el apoderado ejecutante es que **capitalización de los intereses generados hasta la fecha de constitución del título ejecutivo**. Esto, en el entendido de que librar tales intereses como una cifra única constituida, equivaldría a materializar el cobro de intereses sobre intereses, o lo que es igual, el anatocismo, prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano, salvo contadas excepciones en que la ley autoriza la capitalización de intereses.

En otras palabras, el mandamiento de pago, en los estrictos términos librados por el Despacho resulta conforme a la ley, pues excluye la generación de intereses por el término que el Gobierno dispuso su suspensión con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, lo que no significa en modo alguno que se esté negando su ejecución, puesto que, como en toda obligación dineraria sometida a intereses, estos se siguen causando con el transcurso del tiempo, con lo cual su valor se verá reflejado, eventualmente, en la correspondiente liquidación del crédito efectuada bajo los parámetros del mandamiento de pago.

Por lo anterior el auto del 15 de diciembre de 2022 permanecerá incólume.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta emitida por CFIN S.A.S y visible en el expediente digital como documento 13, y se requiere a la parte activa para que gestione notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **169** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e25fbd03ff0c759bd3d76b2345c411cc26116ab7b1dcd99e49de46d5288162d**

Documento generado en 18/10/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>